

## ORDENANZA Nº 182/2017

Valle María, 16 de Noviembre de 2017.

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:** Refinanciación de deudas originadas en subsidios reintegrables.

### VISTO

Los Subsidios Reintegrables otorgados a vecinos de nuestra localidad, y;

### CONSIDERANDO

Que los mismos fueron concedidos por el Municipio para solucionar situaciones de suma urgencia relacionadas con problemas de salud, necesidad de refaccionar o ampliar la vivienda familiar o la compra de herramientas de trabajo, y otras;

Que por circunstancias generalmente conexas con el contexto que motivó el pedido de subsidios, algunos de los beneficiarios no pudieron hacer frente a la obligación que el mismo generaba, adeudando el total o una parte de las cuotas;

Que existe de parte de los deudores voluntad de cancelar su deuda, pero en muchos casos no lo han realizado porque les resulta muy oneroso el pago de cuotas más los recargos por mora;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante de Valle María, sanciona la siguiente

## ORDENANZA

**Artículo 1º:** Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a través del área pertinente, refinance las deudas originadas en el otorgamiento de Subsidios Reintegrables.

**Artículo 2º:** El valor de la deuda a refinar se determinará sumando el valor actual de las cuotas vencidas (capital más interés calculado hasta el día del acogimiento al plan de pagos).

El valor obtenido según el párrafo anterior se dividirá en cuotas iguales hasta un máximo de treinta y seis y un monto mínimo de cada cuota de doscientos cincuenta pesos. Sobre el valor de las cuotas así obtenidas no se aplicará ningún tipo de recargo.

**Artículo 3º:** En casos excepcionales, si el subsidio hubiera sido otorgado por razones de enfermedad u otros extremos, o hubiesen sobrevenido hechos que lo justifiquen, el Órgano Ejecutivo Municipal, basado en informe de Desarrollo Social podrá incluir en la

refinanciación las cuotas no vencidas, con la misma metodología de cálculo descripta en el artículo 2º.

**Artículo 4º:** La adhesión será voluntaria y se realizará mediante solicitud, en formulario especial adoptado para el trámite, con resolución automática en sede fiscal, salvo cuando mediaren cuestiones interpretativas o en los casos excepcionales definidos en el artículo 3º de la presente.

**Artículo 5º:** El plazo durante el cual los deudores podrán solicitar el refinanciamiento será de 30 días hábiles, prorrogable por otros 30 días hábiles, a partir de la fecha que fije el Órgano Ejecutivo Municipal.

**Artículo 6º:** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-